

Lima, 12 de marzo del 2024

Señora
Martha Lupe Moyano Delgado
Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento
Congreso de la República.

Asunto: Opinión del Proyecto de Ley N°6920/2023-CR.

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, doy respuesta a su pedido de opinión sobre el proyecto de ley cuyo objeto es autorizar la creación de tribunales sin rostro para la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales, para preservar la identidad de los magistrados y fortalecer la lucha contra la criminalidad, facultándose con tal fin al Poder Judicial para su creación e instalación.

Con tal finalidad se propone modificar la Ley 3007 que tiene por objeto fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales agregándole el Art. 6-A disponiendo que la identidad de magistrados y fiscales que intervienen en la investigación, juzgamiento y sanción de imputados por los delitos de crimen organizado, es secreta y se preserva de acuerdo al procedimiento establecido por el Poder Judicial, no requiriendo los fiscales y magistrados firmar ni rubricar las resoluciones judiciales pues su identificación se preserva con los códigos dispuestos por el Poder Judicial.

Para materializar la propuesta, se concede al Poder Judicial el plazo de 120 días calendario para culminar el procedimiento de creación y/o regulación de códigos para los magistrados y fiscales que participen en la investigación, juzgamiento y sanción de imputados por los delitos de crimen organizado.

La fundamentación de la propuesta legislativa se basa, fundamentalmente, en el alto nivel de crecimiento de las organizaciones criminales y su cada día mayor agresividad que va destruyendo la seguridad ciudadana, pero a la vez con indicadores de infiltración en los estamentos oficiales desde donde podrían neutralizar la represión oficial, con una acción que paulatinamente se torna más feroz y despiadada agravada por el uso de armamento de guerra.

Se retoma del pasado la utilización de jueces sin rostro en el proceso de manos limpias a inicios de los noventa en Italia cuando ese país tuvo que enfrentar a las mafias que imponían su voluntad a sangre y fuego, al igual que en Colombia desde donde tal experiencia fue tomada en el Perú para luchar contra el terrorismo.

ANÁLISIS

Una primera observación nos lleva a detectar una incongruencia institucional al proponerse que sea el Poder Judicial el que proceda a la creación del sistema de jueces sin rostro, pero involucrando en su actividad de generación de códigos

y protección de identidades también a los fiscales sin tener en cuenta la autonomía institucional del Ministerio Público, lo cual generará un conflicto de competencias nocivo al proyecto, pero con el agregado de la pérdida del secretismo cuando dos entidades controlan sus respectivos códigos porque ambas tienen que coordinar la actividad conjunta de sus integrantes.

El proyecto presenta la creación e implantación de los jueces sin rostro como una medida aislada para proteger a jueces y fiscales de las amenazas de las organizaciones criminales sin percatarse que si los jueces tienen un miedo insuperable para ejercer sus funciones, éste temor es mayor en los testigos, peritos y demás sujetos vinculados a los actos de investigación y juzgamiento porque nadie los protege en sus desplazamientos y domicilio y menos a sus familiares de modo que las amenazas de reos y familiares en su contra los inhibirán para reafirmarse en sus imputaciones.

El secreto en la identidad de jueces y fiscales implica secreto en la identidad de órganos de prueba, es decir, de las víctimas y terceros así como del personal policial que intervino en las investigaciones, razón por la cual, al implantarse los jueces sin rostro en el Perú se hizo como parte de un plan integral con marcos jurídicos especiales para la investigación, la intervención de fiscales, la protección de víctimas y testigos y la restricción de la defensa, todo lo cual implicó una necesaria lesión a principios del debido proceso.

No olvidemos que para enfrentar la amenaza terrorista se crearon dos ámbitos jurisdiccionales, el militar y la justicia ordinaria, confiriéndose al fuero militar la potestad para juzgar a los cabecillas de las organizaciones terroristas, a los que conformaban grupos de aniquilamiento, los que realizaban ataques con explosivos y coches bomba, entre otros, cuya actividad probatoria era mínima porque existía prueba directa, mientras que los casos a cargo del Poder Judicial exigía el desarrollo de una amplia actividad probatoria y de exhaustiva valoración en la interpretación, en cuya virtud, la sola presencia de jueces sin rostro no aparecía como una solución de excelencia.

En el Fuero Militar se implantaron mecanismos de férreo control para que la defensa de los procesados no tuviera contacto visual ni con jueces ni con testigos ni víctimas, lo que no sucedía con los jueces del Poder Judicial quienes debían trasladarse a los centros penitenciarios en vehículos conducidos por diferentes personas, con sus auxiliares y ya en los penales coordinar con el personal penitenciario de modo que su identidad no tenía protección adecuada.

El Poder Judicial implantó en ese tiempo un sistema de distribución de expedientes y claves de manera desordenada sin un sistema idóneo de coordinación a tal punto que si se producía un incidente en el camino hacia el penal y el magistrado llamaba pidiendo apoyo, pero utilizando su seudónimo o clave, el que recibía la llamada no lo reconocía y le exigía que se identificara; inclusive, en los penales, algunos funcionarios penitenciarios y sacerdotes tenían acceso al ámbito de ubicación de los jueces sin rostro y los identificaban a todos. Al final, de jueces sin rostro solo quedaba el nombre, porque todos sabían quiénes eran.

EL COSTO

En la lucha contra el terrorismo, el Estado Peruano, generó un “paquete” de medidas: un marco jurídico especial para la investigación fortaleciendo la actividad policial con una acción restringida por parte de la fiscalía, confiriendo a la policía la potestad para tipificar la modalidad del delito y el direccionamiento o al Fuero Militar o al Fuero Judicial, un marco jurídico procesal que garantizara la protección de identidad de jueces y testigos así como la restricción de los derechos de los abogados de la defensa de los procesados, un marco jurídico funcional para la implantación del ente coordinador y controlador de claves y distribución de expedientes; y, un marco especial de tratamiento penitenciario también altamente rígido. En este gran marco transversal estuvo el tema de los jueces sin rostro.

Al ponerse en ejecución este especial marco jurídico para la investigación, juzgamiento y tratamiento penitenciario en casos de terrorismo, se activaron las acciones de los entes internacionales de protección de los derechos humanos, tanto del sistema interamericano como también de las Naciones Unidas para cuestionar violaciones del debido proceso y denunciar presuntos casos de tortura ante el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas con sede en Ginebra.

También se sumó a estos cuestionamientos el gobierno norteamericano designando comisiones para investigar presuntos excesos.

El Perú, en determinado momento se halló frente a inminentes sanciones económicas y suspensión de toda cooperación internacional. El Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo comenzaron a restringir su apoyo amenazando con suspender su contribución a todos los proyectos en curso tanto en el sector justicia como en otras áreas del Estado.

Aparecieron denuncias propaladas por oenegés vinculadas a derechos humanos sobre una gran cantidad de casos de condenas de inocentes, con una Corte Suprema que no admitía a trámite ningún recurso de revisión.

El Estado reconoció públicamente la existencia de inocentes arbitrariamente condenados expresando su preocupación y prometiendo adoptar medidas para corregir los excesos y, ante la inoperancia de la Corte Suprema para revisar las condenas, optó por la creación de una Comisión de Indultos que, en vez de identificar casos para el perdón de la pena, terminó como un híbrido judicial revisando casos judiciales para declarar a través de indultos la inocencia del condenado, todo lo cual generó un tremendo desprestigio tanto al interior como al exterior del país.

Ya conocemos el final. Todos los procesos fueron anulados y se produjeron nuevos juzgamientos con un nuevo marco normativo más complaciente y penas reducidas produciéndose una liberación en masa de los nuevamente procesados por terrorismo cuya organización originaria cambió de denominación para evitar los alcances de la legislación antiterrorista.

ALTERNATIVAS ENSAYADAS POR EL PODER JUDICIAL

Desde la implantación de los jueces sin rostro fue la presidencia de la Corte de Lima la que tuvo a su cargo la asignación y control de claves así como el archivo de expedientes, la programación de audiencias y la distribución correspondiente en un universo de jueces superiores de todas las especialidades a los cuales, el personal de seguridad recogía desde diferentes lugares lejos de sus despachos para conducirlos al penal correspondiente.

Como ya dijimos, el excesivo desplazamiento con el mismo personal, los mismos vehículos y el trato directo con los auxiliares jurisdiccionales, amén de las visitas inesperadas de personal penitenciario y de sacerdotes que, sin percatarse del aislamiento, llegaban al interior de las salas de juzgamiento e identificaban a los jueces.

No es exagerado señalar que en cierto momento ya todos sabían quiénes eran los jueces “sin rostro” cuya actividad desarrollada de manera desarticulada producía sentencias contradictorias sin ningún viso de predictibilidad, lo cual fue abonando la prédica de las entidades que, desde el exterior y el interior del país, atacaron sin misericordia al sistema hasta demolerlo.

En 1996, la presidencia de la Corte Superior de Lima inició un proceso para superar el desorden existente: designó ocho jueces superiores a tiempo completo para los casos de terrorismo quienes, a pesar de las reglas dictadas para garantizar su anonimato, actuaron de tal manera que se hicieron conocidos por todos los sujetos procesales, ante cuya situación se les solicitó una declaración institucional por la cual asumían los riesgos manifestando que habían sido nombrados jueces para desarrollar la función jurisdiccional asumiendo todos los riesgos porque un juez que tiene miedo no merece ser juez.

Esta postura demostró que existían jueces conscientes de su deber y de los riesgos que implicaba su cumplimiento, razón por la cual se empezó a diseñar un esquema de conformación de tribunales integrándose a jueces de cualquier lugar del país que conocieran casos penales con reos en cárcel para relativizar el peligro de represalias en su contra porque, ante una situación de alto riesgo, no se llamaba a un juez de la localidad sino de otra muy distante.

Se adoptaron medidas para que los magistrados a cargo de los casos de terrorismo tuvieran una estructura y logística muy dinámica, móvil y flexible para ejecutar con eficacia su función y reducir al máximo el riesgo de atentados en su contra, cuya génesis fue la creación por parte de la Corte Suprema de la Sala Penal Nacional para casos de Terrorismo que luego fue fusionada con la Sala para juzgamiento de Bandas, la que posteriormente fue convertida en una Corte Superior Nacional contra el crimen organizado, generándose un gran costo por su concentración en Lima bajo un esquema rígido, burocrático y nulo dinamismo para enfrentar situaciones inesperadas.

La Sala Nacional Penal para casos de terrorismo no solo se movilizaba a los penales de cualquier lugar del país para llevar adelante los juzgamientos sino que, para pacificar el país atendiendo a la dura situación que enfrentaban las comunidades campesinas y nativas, comenzó a desplazar hacia poblados

cercanos a ellas efectuando juzgamientos en centros educativos y municipales a sabiendas que los grupos terroristas tenían conocimiento de sus desplazamientos los cuales nunca atentaron con la seguridad y la vida del personal jurisdiccional porque, como hicieron saber después, el trato respetuoso, el escenario no agresivo, el juzgamiento en la lengua materna de los procesados, los interrogatorios exhaustivos y la aplicación de una idónea técnica jurídica para la redacción de sentencias y la fundamentación de la decisión con una argumentación que todos entendieran, hizo que desistieran de cualquier agresión en contra de los servidores judiciales, incluidos fiscales y procuradores.

Un aspecto que también se tuvo en cuenta fue el hecho de la alta incidencia de delitos muy graves que siempre han venido impulsando las penas hacia arriba, es decir, penas por encima de los veinticinco años de privativa de libertad y cadena perpetua, situación ésta que exigía una respuesta también penitenciaria porque era una paradoja que ante una ola de agravamiento de penas siempre se culminara con procesos de despenalización ahora llamados deshacinamientos a sabiendas que la finalidad resocializadora bajo el concepto de prevención general y especial, nunca logró sus objetivos.

La explosión demográfica frente a la inexistencia de políticas adecuadas de seguridad ciudadana trae como consecuencia el incremento del crimen y una mayor ferocidad en el delincuente que actúa ya no solo sino organizadamente, en cuya virtud, es una exigencia lógica la construcción de más cárceles, especialmente para los que van a estar internados por más de veinte años, entendiéndose que no se trata de construir cárceles cinco estrellas sino instalaciones con diseños, estructura y servicios básicos.

Otro factor a tener en cuenta es que, contándose ahora con suficiente tecnología informática, ya no es necesario el desplazamiento de magistrados hacia los penales ni de los internos a locales judiciales, porque la virtualidad cubre esa necesidad y relativiza los miedos porque si existiesen magistrados a dedicación exclusiva con estructura dinámicas, móviles y flexibles, ya no serían competentes jueces y fiscales de las zonas donde se cometen los delitos a quienes los delincuentes o sus familiares o sus organizaciones criminales, puedan doblegar.

CONCLUSIÓN

La propuesta para la creación de jueces sin rostro como medida aislada para proteger a los jueces y fiscales no resulta adecuada para la finalidad que se persigue porque debería formar parte de una propuesta más integral.

En términos de costo – beneficio, tampoco es viable debido a que los antecedentes históricos nos muestran que a cierto plazo todos los procesos serán anulados por violaciones al debido proceso y repetiríamos nuevos juzgamientos con material probatorio ya insuficiente que devendría en la libertad de la mayoría de los procesados.

En todo caso, el contenido de la propuesta podría ser reformulado dentro de un plan mucho más transversal, pero que también considere las consecuencias

negativas en el plano internacional cuando se produzcan reacciones por parte del sistema interamericano, de naciones unidas, del gobierno norteamericano y demás gobiernos occidentales cuya consecuencia es el aislamiento diplomático, comercial y exclusión económica y financiera de los apoyos provenientes del Banco Mundial, BID y hasta del FMI.

Sin otro particular, quedo a disposición de la Comisión que Ud., tan dignamente preside para las aclaraciones que considere pertinentes o ampliaciones de cualquier punto que contiene este documento.

Atentamente



MARCOS IBAZETA MARINO
ABOGADO
C.A.L. 7006

Marcos Ibazeta Marino